

Fundación Lighthouse International Outreach ESTATUTOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- FORMA: La entidad que por este documento se reglamenta es una persona jurídica, sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo que se constituye como una Fundación y se denomina Fundación Lighthouse International Outreach y cuya sigla será LIGHTHOUSEINT.

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la Fundación Lighthouse International Outreach es atender niños y jóvenes en situaciones de vulnerabilidad social, ignorados, con luchas emocionales en nuestra sociedad, ofreciéndoles Esperanza, Sustento, Empoderamiento y Discipulado entregándoles herramientas a través de educación informal, proyectos y programas que les permitan sanar heridas del alma, traumas y ganar habilidades personales, manuales, técnicas y/o profesionales que les permitan descubrir sus verdaderos dones, talentos y el verdadero propósito en sus vidas, transformándose a sí mismos en contribución y orgullo a sus familia, su comunidad y el mundo..

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL: En el desarrollo del objeto social la entidad podrá: i) Ejercer todas las funciones y actividades inherentes a la administración, control económico, financiero y administrativo de la Fundación Lighthouse International Outreach; ii) Ofrecer Esperanza y una atención integral a los adolescentes y pre adolescentes en vulnerabilidad para contribuir a una transformación social de nuestras comunidades. iii) Ofrecer alimentación sana, a los jóvenes y niños, como también educación informal que promueven el autocuidado y los hábitos de vida saludable de las familias y la comunidad. iii) Brindar discipulado entregando herramientas para la vida que permitan sanar heridas, traumas y ganar fortaleza día a día para enfrentar los retos etapas tempranas de la vida. iv) Promover el autoconocimiento, la autonomía y la confianza en sí mismo para tomar decisiones sobre asuntos que tienen impacto en sus vidas y en su futuro v) Desarrollar programas de educación informal para generar empoderamiento de las habilidades blandas de los niños y jóvenes, actividades deportivas, culturales y talleres de crecimiento personal que permitan fortalecer la empatía, la comunicación asertiva, el pensamiento crítico, manejo de conflictos, autoconocimiento y relaciones interpersonales entre otras; vi) Evaluación, Análisis, estructuración, gestión e implementación y mantenimiento de proyectos articulados con entidades públicas, privadas o mixtas de carácter nacional o internacional; vii) Promoción y asistencia social mediante donaciones a entidades sin ánimo de lucro de objeto social similar; viii) Iniciar proyectos de colaboración social para personas y comunidades en situación de vulnerabilidad y escasos recursos económicos; ix) Asociarse con otras entidades que tengan un objeto social similar; x) Recibir ayudas de personas naturales o jurídicas de carácter privado o público para promover y desarrollar iniciativas destinadas a facilitar el acceso a mejores condiciones de vida por parte de los sectores menos favorecidos de la población; xi) Promover, diseñar, estructurar, ejecutar, impulsar y estimular acciones, proyectos, emprendimientos, planes y programas integrales de participación comunitaria; xii) Promover y desarrollar investigaciones y estudios de alternativas que faciliten el desarrollo social, la concertación y participación de la comunidad en la gestión de este desarrollo; xiii) Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de

vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO: El domicilio de la Fundación Lighthouse International Outreach, será en la Carrera 89 # 18- 64 de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca, Colombia). Por determinación de su Junta directiva, acorde con la ley y lo dispuesto en el presente estatuto podrá establecer todo tipo de sedes en otros sitios al interior del país o en el exterior.

ARTÍCULO 5.- TÉRMINO DE DURACIÓN: La Fundación Lighthouse International Outreach, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el Patrimonio

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por: (I) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (II) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (III) por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y (IV) por los bienes que a cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de **2 MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)** que ha sido pagada por los asociados en dinero.

ARTÍCULO 7.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La Organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINO DEL PATRIMONIO: Los bienes y fondos de la Fundación Lighthouse International Outreach, son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivada de la Fundación podrá obtener ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

PARÁGRAFO TERCERO: CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista

necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

CAPÍTULO III **De los Asociados.**

ARTÍCULO 8.- MIEMBROS: Son miembros de la Fundación, las personas que firman el presente documento y los socios detallados en la composición accionaria de la fundación también las que posteriormente se adhieran a él, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en el reglamento interno.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS: Son derechos de los asociados en general.

- i. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- ii. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- iii. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- iv. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- v. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- vi. Recibir la autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- vii. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al representante legal o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- viii. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- ix. Proponer reformas de estatutos.
- x. Apelar las decisiones sancionatorias.
- xi. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- xii. Ser ratificada la aceptación de ingreso por el representante Legal.
- xiii. Y los demás derechos que se contemplen en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados.

- i. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- ii. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación Lighthouse International Outreach, su condición de integrante de esta organización.
- iii. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- iv. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- v. Velar por la buena imagen de la Fundación Lighthouse International Outreach.
- vi. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- vii. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación Lighthouse International Outreach.
- viii. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- ix. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- x. Velar por el buen manejo del patrimonio y los bienes de la Fundación.
- xi. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación Lighthouse International Outreach, en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- xii. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- xiii. Los demás deberes impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la Fundación Lighthouse International Outreach, las siguientes actuaciones:

- i. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación Lighthouse International Outreach, o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- ii. Discriminar, actuando como miembro de la Fundación Lighthouse International Outreach, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- iii. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación Lighthouse International Outreach, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- iv. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- v. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación Lighthouse International Outreach.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES: Los miembros que incumplan con los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- i. Llamado de atención: Debe realizarse por escrito por la Junta Directiva; el implicado deberá responder a este llamado y proponer una solución para evitar que se repita.
- ii. Suspensión temporal de la calidad de asociado: La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- iii. Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Fundación la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.
 - Acumulación de tres llamados de atención.

- Apropiarse del patrimonio de la Fundación cuando sea comprobado.
- iv. Otras sanciones. También podrá imponerse otras sanciones que estimen pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponderá a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- RETIRO DE ASOCIADOS: El retiro voluntario para los asociados lo autorizará la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS: La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES PARA EL INGRESO: Las condiciones para el ingreso serán determinadas por la Junta Directiva, en reunión extraordinaria citada para tal efecto.

CAPÍTULO IV

De la Estructura y funciones de los Órganos de administración, dirección y fiscalización.

ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Fundación Lighthouse International Outreach, tendrá los siguientes órganos de dirección y gobierno:

- i. Un Representante Legal principal.
- ii. Junta Directiva.
- iii. Asamblea General de Asociados.

Asamblea General de Asociados

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL: Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por todos los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos. Será activada a partir del primer año de funcionamiento con (4) asociados incluyendo al representante legal, que serán aprobados por la Junta directiva actual en acta de ingreso pertinente y firmada por las partes al momento de su ingreso a la Fundación.

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- i. Aprobar su propio reglamento.
- ii. Ejercer la suprema dirección de la Fundación Lighthouse International Outreach, y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- iii. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- iv. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- v. Elegir y remover libremente y asignar una remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de un (1) año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentan en planchas, por el sistema de cociente electoral.
- vi. Elegir y remover libremente al Tesorero y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- vii. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- viii. Designar el Representante Legal y Representante Legal suplente cuando sea necesario.
- ix. Designar el Revisor Fiscal cuando sea necesario.
- x. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
- xi. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- xii. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- xiii. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- xiv. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

- xv. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- xvi. Reglamentar la participación de los asociados en la planeación de actividades de la Fundación.
- xvii. Propender por el bienestar de los asociados.
- xviii. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES: La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Las reuniones estarán presididas por la persona designada por la Asamblea; el Representante Legal podrá actuar como secretario de la misma salvo que la Asamblea designe a otra persona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de hora siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de la Asamblea y no se logra realizar por falta de quórum deliberatorio, se dará espera de una hora. Pasada la hora y en caso tal de no cumplir con el porcentaje se deberá programar la nueva reunión que no se podrá efectuar antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes. Para los asociados que no se presentaron en la primera reunión se les impondrá una multa de medio salario mínimo legal mensual vigente salvo que presente una justificación por su inasistencia.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante legal o quien él designare. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Asociados podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor

Fiscal o por los asociados activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 23.- MAYORÍAS: Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 24.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN: Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

Junta Directiva

ARTÍCULO 25.- NATURALEZA: La Junta Directiva está integrada por cuatro (4) asociados; estará conformada por:

- i. El Representante Legal principal.
- ii. El Secretario General y Tesorero
- iii. (2) Directores de Proyectos y socios

Actualmente las labores de tesorería estarán a cargo del secretario general, durante el primer año de funcionamiento, una vez se cumpla este periodo será nombrado el tesorero en la Asamblea general de asociados de acuerdo a los estatutos establecidos en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Representante Legal, el Secretario General son de carácter permanente, los dos asociados serán escogidos por un tiempo máximo de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería al momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la entidad.
4. Ser un coordinador de algún proyecto que desarrolle la Fundación.

ARTÍCULO 27.- DECISIONES: Las Decisiones se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas por la Junta directiva durante el primer año de operación y por la Asamblea y junta a partir del segundo año de operación; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el cien por ciento (100%) de los votos.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- i. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- ii. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Asociados, los cuales posteriormente serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- iii. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- iv. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- v. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Representante y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- vi. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- vii. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Representante Legal debe presentar luego a la Asamblea General.
- viii. Convocar excepcionalmente a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipuada anteriormente en estos estatutos.
- ix. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- x. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 29.- REUNIONES: La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación; y podrá sesionar extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un (1) día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 30.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. - ELECCIÓN: El Presidente de la Junta Directiva será el Representante legal de la Fundación, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Secretario de la Junta Directiva lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones, el cual será designado por la Junta Directiva con voto favorable para el quorum decisorio.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES: Son funciones del Representante Legal y/o Presidente de la Junta Directiva:

- i. Actuar como Representante Legal de la Fundación, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre; representará a la Fundación judicial y extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas.

Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Fundación.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal, en ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistirse, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase.

El Representante Legal podrá designar, promover y remover los empleados de la Fundación siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso, asimismo, delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.

- ii. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.

- iii. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- iv. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- v. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- vi. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- vii. Presentar a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Asociados un informe por escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- viii. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- ix. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- x. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- xi. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- xii. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- xiii. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, las dispuestas en el presente documento y las dispuestas en la ley.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- i. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Representante Legal y ponerlas a disposición de los integrantes.
- ii. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- iii. Refrendar la firma del Representante Legal y/o presidente de la Junta Directiva en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

- iv. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- v. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- vi. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- vii. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- viii. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación.

CAPITULO V Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 34.- DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá.

- i. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- ii. Cuando pasado dos (2) años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- iii. Por decisión de autoridad competente.
- iv. Por las demás causales estipuladas en la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 35.- LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo el remanente, si los hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación Lighthouse International Outreach,, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación Lighthouse International Outreach; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiese tener.

CAPÍTULO VI

Controles e información financiera y administrativa

ARTÍCULO 37.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS: La Fundación Lighthouse International Outreach, cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación Lighthouse International Outreach,.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal y/o Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38.- LIBRO DE ACTAS: En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación Lighthouse International Outreach, corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 39.- DE LAS ACTAS: De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el

número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación Lighthouse International Outreach, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS: La Fundación Lighthouse International Outreach, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Composición Accionaria. - Se certifica la siguiente composición accionaria de los asociados, accionistas o socios sobre el capital social de la Fundación, las cuales son las personas naturales o jurídicas que aparecen en la siguiente relación:

Nombres y apellidos	Identificación	Fecha de Expedición del Documento	Lugar de Expedición del Documento	Participación en el capital social (%)
Eduardo Arriaga	498658450 Pasaporte	29-09-2012	Estados Unidos	300
Claudia Liliana Martínez Santacruz	AR260446 Pasaporte	14-07-2015	Colombia	250
Zulma Consuelo Martínez Santacruz	34.570.011 Cedula	18-11-1993	Popayán	250
Gloria Bazan Narváez	29.117.459 Cedula	30-05-1997	Cali	200

GLORIA EUGENIA BAZAN NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.117.459 de Cali, Representante Legal Principal de la Fundación Lighthouse International Outreach.

ZULMA CONSUELO MARTINEZ SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.570.011 de Popayán como secretaria general y tesorera de la Fundación Lighthouse International Outreach.

Hemos leído el presente Documento Privado aprobado en todas sus partes, En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los diez (28) días del mes de MAYO del año 2021.


GLORIA EUGENIA BAZÁN NARVAEZ
C.C. No. 29.117.549 de Cali.
Representante Legal


ZULMA CONSUELO MARTINEZ SANTACRUZ
C.C. No. 34.570.011 de Popayán.
Secretaria General

 **Cámara de Comercio de Cali** **CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

certifica que:
GLORIA EUGENIA BAZÁN NARVAEZ
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. PPTE

Número 29 117 549

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente 


Firma

Huella

Santiago de Cali 27-08-2021
Fecha (día - mes - año)

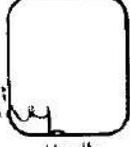
 **Cámara de Comercio de Cali** **CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

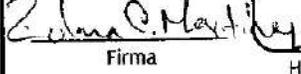
certifica que:
ZULMA CONSUELO MARTINEZ SANTACRUZ
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. PPTE

Número 34 570 011

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente 


Firma

Huella

Santiago de Cali 27-08-2021
Fecha (día - mes - año)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
34.570.011

NUMERO

MARTINEZ SANTACRUZ

APELLIDOS

ZULMA CONSUELO

NOMBRES



Zulma Consuelo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-AGO-1975

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

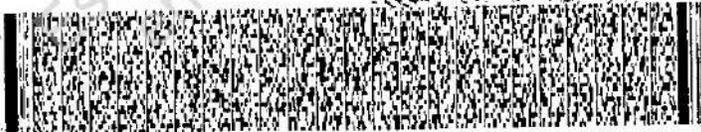
O+1
G.S. FH

F
SEXO

18-NOV-1993 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMARGATHE BERGIG LOPEZ



A-1100100-36134733-F-0034570011-20050829 -0318405241A 02 166764570



Código de verificación

8171627951



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 34.570.011
Fecha de Expedición: 18 DE NOVIEMBRE DE 1993
Lugar de Expedición: POPAYAN - CAUCA
A nombre de: ZULMA CONSUELO MARTINEZ SANTACRUZ
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 26 de Septiembre de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 27 de agosto de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (8171627951) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

	PASAPORTE PASSPORT	<small>Tip / Type</small> P	<small>País / Country</small> COL	<small>Passaporte No / Passport No.</small> AR260446
		<small>Apellido / Surname</small> MARTINEZ SANTACRUZ		
		<small>Nombre / Given name</small> CLAUDIA LILIANA		
		<small>Nacionalidad / Nationality</small> COLOMBIANA		
		<small>Fecha de nacimiento / Date of birth</small> 02 JUN/JUN 1964		<small>Identificación / Identification</small> CC34543000
		<small>Sexo / Sex</small> F	<small>Lugar de nacimiento / Place of birth</small> POPAYAN COLOMBIA	

<small>Fecha de expedición / Date of issue</small> 14 JUL/JUL 2015	<small>Autoridad / Authority</small> C. MUÑOZ
<small>Fecha de vencimiento / Date of expiry</small> 13 JUL/JUL 2025	<small>Firma del titular / Holder's signature</small> 

P<COLMARTINEZ<SANTACRUZ<<CLAUDIA<LILIANA<<<<
AR260446<5COL6406028F2507134CC34543000<<<<14

Esta copia corresponde al documento que reposa en la Cámara de Comercio de Popayán en su archivo de Registros Públicos

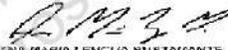


Camara de Comercio de Cali
FUNDACIÓN LIGHTHOUSE INTERNATIONAL OUTREACH
Inscrito:20737-50 Libro: I No.Inscrip:2586 Fecha:27/08/2021

CONSTITUCION
NOMBRAMIENTO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

F-RP-0004

Registrado por: AMUNOZY


ANA MARIA LENGUA BUSTARANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos